

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

##### CONVOCATORIAS:

- PLE-CNE-2-20-9-2023** A las organizaciones políticas Nacionales, Provinciales y Cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Cayambe en la provincia de Pichincha, para el Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Juan Montalvo”, para el período 2024-2027... 2
- PLE-CNE-4-20-9-2023** A las organizaciones políticas Nacionales, Provinciales y Cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Rocafuerte en la provincia de Manabí, para el Consejo Consultivo de la provincia de Manabí para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural “Sosote”, para el período 2024-2027 ..... 5
- PLE-CNE-6-20-9-2023** A las organizaciones políticas Nacionales, Provinciales y Cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Shushufindi en la provincia de Sucumbíos, para el Consejo Consultivo de la provincia de Sucumbíos para la Elección de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Primavera” y “La Magdalena”, para el período 2024-2027 ..... 8

##### RESOLUCIÓN:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- CNE-PRE-2023-0161-RS** Deléguese al/la Jefe/a de Despacho de la Presidencia del CNE suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los Coordinadores y Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral ..... 12



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-20-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 4 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; así como, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que los incisos tercero y cuarto del artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;
- Que el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución **PLE-CNE-2-7-5-2020** y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, determina que los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial;

- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 918 de fecha 16 de junio del 2023, creó la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la Jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-10-7-2023** de 11 de julio del 2023, resolvió aprobar el inicio del período electoral para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha para el periodo 2024-2027, a partir del 10 de julio 2023;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria al Consejo Consultivo para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Juan Montalvo”, para el período 2024-2027, con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

**Primero.-** A las organizaciones políticas Nacionales, Provinciales y Cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Cayambe en la provincia de Pichincha, para el Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Juan Montalvo”, para el período 2024-2027, conforme lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 918 de fecha 16 de junio del 2023.

**Segundo.-** Para la realización de la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, se establecerá lugar, fecha y hora cuyo contenido es el siguiente:

**Sesión de Consejo Consultivo Provincial: Pichincha**

**Fecha:** miércoles, 27 de septiembre de 2023

**Hora:** 9h00 am

**Modalidad:** Presencial

**Dirección:** Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicado en la calle Ñaquito N37-227 e Ignacio San María, de la ciudad de Quito.

**Tercero:** El orden del día para el Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Juan Montalvo”, se orienta a socializar:

1. Calendario electoral

En la sesión del Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Juan Montalvo”, previo al tratamiento de los puntos del orden del día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de proponer sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda y mediante consensos de los asistentes a la sesión del Consejo Consultivo, puedan ser incluidos en el desarrollo de la sesión.

El tiempo de duración de ese espacio será determinado por quien dirija la sesión, con el fin de no retardar el desarrollo de la misma, de no presentarse propuestas o no se llegare a consensos en ese período, se procederá con el tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria.

**Cuarto.** - La presente convocatoria se la realiza en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 1, 4 y 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, a la que se adjunta la propuesta de agenda correspondiente.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional y difúndase a través de los medios electrónicos de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

**Disposición Final:**

La presente convocatoria entra en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**Razón.-** Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivo, en la Sesión Ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.09.21  
13:47:42 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-20-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 4 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; así como, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que los incisos tercero y cuarto del artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;
- Que el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución **PLE-CNE-2-7-5-2020** y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, determina que los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial;

- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, a través de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 846 de fecha 27 de abril del 2023, creó la Parroquia Rural “Sosote” en la Jurisdicción del cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-23-6-2023**, resolvió aprobar el inicio del período electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí para el período 2024-2027, a partir del 23 de junio de 2023.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria al Consejo Consultivo para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Sosote”, para el período 2024-2027, con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

**Primero.-** A las organizaciones políticas Nacionales, Provinciales y Cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Rocafuerte en la provincia de Manabí, para el Consejo Consultivo de la provincia de Manabí para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural “Sosote”, para el período 2024-2027, conforme lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, a través de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 846 de fecha 27 de abril del 2023.

**Segundo.-** Para la realización de la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, se establecerá lugar, fecha y hora cuyo contenido es el siguiente:

### **Sesión de Consejo Consultivo Provincial: Manabí**

**Fecha:** miércoles, 27 de septiembre de 2023

**Hora:** 9h00 am

**Modalidad:** Presencial

**Dirección:** Auditorio Francisco Moreira Murillo de la Delegación provincial electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de abril y Teodoro Wold en la ciudad de Portoviejo

**Tercero:** El orden del día para el Consejo Consultivo de la provincia de Manabí para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural “Sosote”, se orienta a socializar:

1. Calendario electoral

En la sesión del Consejo Consultivo de la provincia de Manabí para la Elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de “Sosote”, previo al tratamiento de los puntos del orden del día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de proponer sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda y mediante consensos de los asistentes a la sesión del Consejo Consultivo, puedan ser incluidos en el desarrollo de la sesión.

El tiempo de duración de ese espacio será determinado por quien dirija la sesión, con el fin de no retardar el desarrollo de la misma, de no presentarse propuestas o no se llegare a consensos en ese período, se procederá con el tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria.

**Cuarto.** - La presente convocatoria se la realiza en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 1, 4 y 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, a la que se adjunta la propuesta de agenda correspondiente.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional y difúndase a través de los medios electrónicos de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

**Disposición Final:**

La presente convocatoria entra en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**Razón.-** Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivo, en la Sesión Ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO VALLEJO  
VASQUEZ  
Fecha: 2023.09.21  
13:48:24 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-20-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 4 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; así como, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que los incisos tercero y cuarto del artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;
- Que el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución **PLE-CNE-2-7-5-2020** y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, determina que los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las

Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial;

- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, a través de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 826 de fecha 13 de abril del 2023, creó la parroquia Rural “La Primavera” en la Jurisdicción del cantón Sushufindi de la provincia de Sucumbíos que, en su parte pertinente establece: “(...) Art. 1.- Créase la parroquia rural La Primavera en la jurisdicción del cantón Sushufindi de la provincia de Sucumbíos (...)”; de igual forma, resolvió crear la parroquia rural “La Magdalena” en la Jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos que, en su parte pertinente establece: “(...) Art. 1.- Créase la parroquia rural La Magdalena en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de 23 de junio del 2023, resolvió aprobar el inicio del período electoral para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Sushufindi, provincia de Sucumbíos para el período 2024-2027;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria al Consejo Consultivo para la Elección de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Primavera” y “La Magdalena”, para el período 2024-2027, con el siguiente contenido:

## **CONVOCATORIA**

**Primero.-** A las organizaciones políticas Nacionales, Provinciales y Cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Shushufindi en la provincia de Sucumbíos, para el Consejo Consultivo de la provincia de Sucumbíos para la Elección de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Primavera” y “La Magdalena”, para el período 2024-2027, conforme lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Shushufindi, a través de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 826 de fecha 13 de abril del 2023.

**Segundo.-** Para la realización de la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, se establecerá lugar, fecha y hora cuyo contenido es el siguiente:

**Sesión de Consejo Consultivo Provincial: Sucumbíos**

**Fecha:** miércoles, 27 de septiembre de 2023

**Hora:** 9h00 am

**Modalidad:** Presencial

**Dirección:** Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicado en la Av. 20 de Junio y Venezuela, de la ciudad de Lago Agrio.

**Tercero:** El orden del día para el Consejo Consultivo de la provincia de Sucumbíos para la Elección de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Primavera” y “La Magdalena”, se orienta a socializar:

1. Calendario electoral

En la sesión del Consejo Consultivo de la provincia de Sucumbíos para la Elección de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Primavera” y “La Magdalena”, previo al tratamiento de los puntos del orden del día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de proponer sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda y mediante consensos de los asistentes a la sesión del Consejo Consultivo, puedan ser incluidos para el desarrollo de la sesión.

El tiempo de duración de ese espacio será determinado por quien dirija la sesión, con el fin de no retardar el desarrollo de la misma, de no presentarse propuestas o no se llegare a consensos en ese período, se procederá con el tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria.

**Cuarto.** - La presente convocatoria se la realiza en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 1, 4 y 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, a la que se adjunta la propuesta de agenda correspondiente.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional y difúndase a través de los medios electrónicos de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

**Disposición Final:**

La presente convocatoria entra en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**Razón.-** Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivo, en la Sesión Ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

**SANTIAGO** Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
**VALLEJO** VALLEJO VASQUEZ  
**VASQUEZ** Fecha: 2023.09.21  
13:49:33 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0161-RS****Quito, 21 de septiembre de 2023****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 *ibídem* manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA establece el principio de desconcentración, el mismo que determina: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“(...) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*; y el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, COA señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, COA define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

**Que**, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias, 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...)”*;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado

y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: “(...) a) *Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica Servicio Público, LOSEP, señala: “(...) *La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley*”

**Que**, el artículo 124 de la Ley Orgánica Servicio Público, LOSEP, señala “(...) *Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio.*”

**Que**, el artículo 259 del Reglamento General de Ley Orgánica Servicio Público, LOSEP, prescribe: “(...) *Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes VIÁTICOS, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución*”

**Que**, el artículo 260 del Reglamento General de Ley Orgánica Servicio Público, LOSEP, señala: “(...) *Viático es el estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.*”

**Que**, la Norma Técnica Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público, establece: “(...) *La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno*”;

**Que**, la Norma Técnica Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público en su artículo 2 establece: “(...) *Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018 de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

**Que**, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en la Edición Especial No. 929 del Registro Oficial del 27 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en el numeral 1.2. Del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, la misión de Presidencia del Consejo Nacional Electoral es: “a) *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del*

*Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) m) Las demás establecidas en leyes y normativa vigente, y las que le asigne el Consejo en Pleno, en el ámbito de sus competencias. (...)”;*

**Que**, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a varios funcionarios de la misma.

### RESUELVO:

**Artículo 1.** - Delegar al/la Jefe/a de Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los Coordinadores y Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público.

**Artículo 2.** - Delegar al/la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral para suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los Directores Provinciales y los demás funcionarios, servidores o trabajadores del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.**- Los funcionarios delegados responderán directamente por los actos administrativos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRAM DIANA**  
**ATAMAIN T WAMPUTSAR**

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2023-164192





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.